

Documento

Conpes

3034

República de Colombia

Departamento Nacional de Planeación

**MODIFICACION DE LAS RECOMENDACIONES
DEL CONPES NO. 3029**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
MINISTERIO DE HACIENDA
DNP: UDE**

Versión aprobada

Santa Fe de Bogotá, D.C., 30 de abril de 1999

I. INTRODUCCION

Este documento tiene por objeto poner a consideración del Consejo la modificación de las recomendaciones aprobadas en el documento CONPES 3029.

II. JUSTIFICACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando quiera que medien circunstancias de interés nacional que así lo justifiquen, el CONPES podrá autorizar al IFI para que su participación en una misma empresa industrial como accionista y/o acreedor sobrepase el treinta treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la empresa o, de manera individual o conjunta, el diez por ciento (10%) del capital del mismo Instituto.

En el caso particular de Alcalis de Colombia S.A -en liquidación- e IFI Concesión Salinas, existe un retardo de varios meses en el pago de la mesada a sus pensionados. Este retardo en parte obedece a que existe una discusión de fondo aun no resuelta a través de las instancias legales establecidas para tales efectos, en relación con la entidad u organismo que debe asumir tales pasivos pensionales.

Las opciones en discusión son las siguientes:

1. De un lado, es importante tener en cuenta que la Nación no puede, ni directa ni indirectamente, ni a través de avales, reconocer pasivos pensionales que no le corresponden. El mencionado retardo, como se dijo, obedece a un problema de índole legal relacionado con el reconocimiento de las obligaciones de algunas entidades públicas. La naturaleza y el contenido del papel que el IFI representó en su momento podría hacer

que todas las obligaciones, incluyendo las pensionales, que tomó con un relativamente amplio margen de autonomía, deban ser asumidas por dicho Instituto.

2. Alternativamente, desde otra perspectiva se ha planteado que si el IFI no es el responsable y actuó bajo una subordinación del Gobierno, es la Nación la que debe asumir los compromisos adquiridos por el IFI.

En estas circunstancias, y al saber que se trata de un derecho fundamental de los pensionados de las dos instituciones arriba mencionadas, el Conpes debe plantear una alternativa que resulte financieramente viable y que no atente contra el orden jurídico.

Por lo anterior, la recomendación que aquí se hace es autorizar un mecanismo a la Junta Directiva del IFI para que pueda hacer el pago de las pensiones, aumentando su capacidad de endeudamiento mientras se aclaran las inquietudes legales mencionadas. Estas en manera alguna pueden afectar a los pensionados en su derecho a obtener su mesada pensional, la cual constituye para muchos pensionados el mínimo vital reconocido como derecho fundamental mediante jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

III. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto se recomienda al Conpes para que de su concepto favorable para:

1. Autorizar a la junta Directiva del Instituto de Fomento Industrial para que sobrepase el límite del cupo individual del 10% de su capital en Alcalis de Colombia S.A. – en liquidación- e IFI Concesión Salinas, con destino al pago de pasivos laborales y pensionales de estas últimas. Para estos efectos el IFI podrá solicitar, si a ello hubiere lugar, las garantías que considere viables desde el punto de vista económico y jurídico.